

CONTESTACION DE LA DEMANDA 2014-00345 - ALVARO ARCINIEGAS BORJA

James arciniegas rojas <jamitos66@gmail.com>

Vie 30/10/2020 1:35 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (17 MB)

poder Alvaro Arciniegas Borja.pdf; ESCRITURA- CASA TUNJUELITO - EL CONSUELO.pdf; MATRICULA INMOBILIARIA .pdf; impuesto sin pagar 2017-2018-2019-2020.pdf; contestación a la demanda - alvaro arciniegas borja.pdf;

Señores

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E . S. D.

REF- PROCESO VERBAL - 2014-00345

DEMANDANTE: MARIA ARCINIEGAS CORREA

DEMANDADOS: ARCENIO ARCINIEGAS E INDETERMINADOS

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
ALVARO ARCINIEGAS BORJA
C.C. 17.167.516 de Bogotá**

Reciban un respetuoso saludo

Jorge Iván Piedrahita, mayor de edad, identificado con C.C. 79140704 expedida en Bogotá, TP 58090 del CSJ, en mi calidad de apoderado del demandado señor Álvaro Arciniegas Borja mayor, identificado con CC 17.167.516 de Bogotá,, a ustedes, con todo respeto y en oportunidad procesal, procedo a dar contestación a la demanda adjuntando poder, y anexos por lo cual envié Archivos PDF, para lo pertinente.

Respetuosamente,

JORGE I. PIEDRAHITA

C.C. 79.140.704

TP 58090 CSJ

ciro.joaquin@gmail.com

jamitos66@gmail.com

Señores
Juzgado 32 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ref.- 11001418900620140034500 - Declarativo ordinario: de María Arciniegas, contra Arcenio Arciniegas, Álvaro Arciniegas y otros.

Juzgado de origen: juzgado 71 CM. /Rad – 11001400307120140034500

Jorge Iván Piedrahita, mayor de edad, identificado C.C. 79140704 expedida en Bogotá, TP 58090, domiciliado en Bogotá, en mi calidad de apoderado del demandado señor Álvaro Arciniegas Borja mayor, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con CC 17.167.516 de Bogotá,, a ustedes, con todo respeto y en oportunidad procesal, procedo a dar contestación a la demanda de la siguiente forma:

A Los Hechos

Al Primero.-No es cierto, el señor Marco Tulio Arciniegas, mi padre, jamás ejerció posesión sobre el inmueble diag. 50c sur # 13^a-52 barrio el consuelo localidad 18 (Rafael Uribe Uribe) de Bogotá, ese inmueble siempre le ha pertenecido a mi hermano Arcenio Arciniegas Borja, él lo compró, lo pagó y de ello obra escritura pública que así lo acredita N° 634 del 9 de marzo de 1981, Notaria Tercera (3) del círculo de Bogotá., con matrícula inmobiliaria N° 50S-284229. La errónea afirmación que hace la demandante, desconoce la realidad, y pretende apropiarse de un bien ajeno, al cual mi hermano Arcenio Arciniegas Borja, por benevolencia , le permitió el acceso, ya que ella estaba en difícil situación económica; y se le permitió estar allí solo por generosidad; pero ahora, ella no puede afirmar bajo juramento tan grande mentira, solo para sorprender a la justicia y de contera querer expoliar todos los hermanos de ella misma, queriendo claramente, aprovecharse de la buena fe de nuestro hermano.

Nuestro Hermano Arcenio Arciniegas Borja tuvo bodegas en la plaza España de comercialización de venta de compra y venta de cereales, luego compro bodegas en Corabastos Bogotá , Neiva, Medellín e internacional mente en la ciudad de Panama City.

Mi hermano siempre vio por todos nosotros los hermanos llámense del primer matrimonio y segundo hogar de mi padre marco tulio Arciniegas.

Doy fe que mi hermano Arcenio Arciniegas compro la finca del municipio de san francisco Cundinamarca , que años después de tenerla llevo a nuestro padre marco tulio para que a viviera en seta fina con la nueva familia y todos los hijos nuevos que tenía ósea los Arciniegas Correa posteriormente la Vendió y todos o la gran mayoría de los que Vivian en esta finca , mi hermano arcenio Arciniegas los llevo a vivir a una casa que el compro en el barrio consuelo, materia de la demanda presente.

Siempre mi hermano dentro de su Bonda y amor por su sangre y familia vio económicamente por todos ellos mientras vivieron en la finca y en la casa del consuelo localidad Tunjuelito.

De los negocios de mi hermano el autoriza mensualmente hacer un mercado amplio y de buena calidad para llevarle a mi padre marco tulio, esposa y sus hijos con lo que se sostenían y era de una gran ayuda para ellos. También mi hermano autorizaba pagar en el pueblo san francisco cuentas que se endeudaba nuestro padre en sus momentos de diversión y tomatas. También se le daba efectivo a mi padre para sus cosas personales.

Mientras mi padre vivió en la casa del consuelo yo era el que le llevaba el dinero para los servicios públicos y pago de impuestos. Después que el falleció mi hermano aun así siguió viendo y apoyando económicamente en algunos aspectos a la compañera la Sra correa hasta que vivió.

Nuestra hermana maría Arciniega la demandante ha dicho tantas mentiras en este proceso y en los que a llevado en otros juzgados y otras instancias, por ejemplo, en audiencia del 18 de sep-2020 dijo pagar impuestos pero paga los que le conviene para presentar la demanda y aquí adjunto los impuestos que dice que paga pero que no ha pagado.

También adjunto adjunto escritura pública donde mi hermano compro la casa y el certificado de libertad y tradición,

Al Segundo.-Es cierto que nuestro padre Marco Tulio Arciniegas si falleció, EL 11 DE MARZO DE 2005; pero NO ES CIERTO que el haya

tenido NINGÚN derecho posesorio sobre el inmueble de propiedad y posesión de Arcenio Arciniegas Borja. Y quien nada tiene, nada puede transmitir. Como tampoco es cierto que mi padre haya vivido en esa casa mas de 35 años como lo dice la demandante, lo real y verdadero fueron 24 años.

Al Tercero.- No es cierto, todos los procesos que la temeraria demandante ha intentado contra Arcenio Arciniegas Borja; todos los recursos (apelación casación etc), los ha perdido, en todas las instancias, y hasta sus más increíbles intrigas y maniobras, como tutelas contra los jueces que han fallado en su contra; todo lo ha perdido; pese a ello insiste vanamente en obligar a los jueces a que le crean sus mentiras; repito, toda clase de maniobras, han sido falladas en su contra por los Jueces de la Republica.

Al Cuarto.- no es cierto. “nunca quedo demostrado eso, lo que si quedo corroborado es la temeridad y burla a los fallos judiciales que la actora, pese a perder los pleitos, vuelve y los presenta, engañando a la justicia y tratando de darles ‘otra’ apariencia.

- Sept 17 2013 - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NIEGA PRETENSIONES- 11001310300120120016500 – **Juzgado 01 Circuito – Civil – Demandante: Maria Arciniegas Correa -contra – Arcenio Arciniegas Borja**
- 27 Feb 2014 - SENTENCIA CONFIRMATORIA CONFIRMA.- CONDENAN EN COSTAS – 11001310300120120016501 - **Tribunal Superior – sala Civil Demandante: Maria Arciniegas Correa - contra – Arcenio Arciniegas Borja**
- 11 Jul 2014- AUTO INTERLOCUTORIO DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE CASACIÓN Y POR TANTO EJECUTORIADA LA SENTENCIA. LIQUIDAR COSTAS - - 11001310300120120016501 - **Tribunal Superior – sala Civil - Demandante: Maria Arciniegas Correa -contra – Arcenio Arciniegas Borja**

- Mar 27 2014- FALLO TUTELA - SE NIEGA 11001020300020140052200 -**Corte Suprema de Justicia – CIVIL - Demandante: Maria Arciniegas Correa -contra – SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
- Jun-10-2014 - CONFIRMA TUTELA. – 11001020300020140052202 -**Corte Suprema de Justicia – Laboral - SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Al Quinto.- No es cierto, ninguna mejora le hizo al inmueble diag. 50c sur # 13^a-52 barrio el consuelo localidad 18 (Rafael Uribe Uribe) de Bogotá, la demandante, primero porque nunca ha tenido con que hacerlo, y segundo porque ella simplemente pidió posada, para guarecerse de la calle; pero no tuvo ni podía tener ánimo de señorío.

La demandante ahora quiere fungir de poseedora, pero ella misma sabe que, y así los han declarado en todos los juzgados donde ha estado esta repetitiva causa; demostrado quedo que solo se le dio posada, e impostando una falsa posesión, no es la forma de agradecer la posada que se le dio.

Reitero: Se trata de un “refrito”, que la parte demandante en forma al parecer engañosa, pretende volver a traer a los juzgados, pese a que ya perdió en todas las instancias y fue condenada en costas; ahora con ardides, busca darles vida jurídica; porque saben que su caso, ya fue juzgado.

Ahora años después, y pretermitiendo un proceso de sucesión, y pese a haber perdido todos los pleitos; quiere eludir el debido proceso, tomar este “ilegal atajo”, que la imposibilita para traer nuevamente su disfrazada petición , ahora diciendo que es heredera; y si lo fuera (que no lo es) porqué no abrió proceso de sucesión y allí pidió que se le reconociera su presunta condición?.

Es un proceder censurable lo que hace la demandante con su de desmedida pretensión porque ahora sus peticiones expiraron

POR la prescripción, nuevamente cae con una insólita demanda, re acomodando los mismos hechos que no corresponden a la realidad, parecería se pretende inducir en error al señor Juez.

Al Sexto.- Lo que hace acá es una elucubración; es un falso raciocinio el que hace, cuando supone ser algo que no es, por eso en éste acápite la parte demandante habla con el deseo, de lo que ella quisiera ser, pero no es. Por lo anterior debe reiterarse, que No es cierto.

Al Séptimo.- No es cierto, el inmueble está ubicado en zona urbana, esos no son los linderos actuales, ni siquiera transcribe bien y correctamente los linderos, así tan torpemente expuesto, debe decirse que estuvieron mal copiados.

Al Octavo.- El señor Marco Tulio Arciniegas, no podía vender, ni ceder, ni disponer de ninguna manera del bien, porque no era suyo; porque nunca fue de él, por ello debe decirse que éste hecho, Es falso. No es cierto.

Al Noveno.-No es cierto. El demandado siempre se ha opuesto a las actuaciones inescrupulosas, de la actora y ha demostrado en todos los juzgados y en todas las instancias que carecen de derecho razón y fundamento.

Al Décimo.- Que se pruebe. Pero nótese, que el bajo nivel de escolaridad de la actora, tal vez no le ha permitido comprender que el tema fue objeto de cosa Juzgada; y téngase en cuenta que la apoderada, es la misma profesional que la ha asistido en todas las ocasiones anteriores y que ha perdido todos los casos, se le han negado todas sus pretensiones y ha sido condenada varias veces en costas, ¿Cómo es que la sigue animando a que vuelvan a donde jueces diferentes con la misma causa que ya perdieron una y otra vez?

A Las Pretensiones

A La Primera.-Me Opongo por carecer de causa y fundamento, la actora, reticentemente, busca inducir en error a los jueces de la Republica. Y parece querer ocultar los fallos en contra que le han proferido los jueces.

A La Segunda.- Me Opongo, esta anti técnica pretensión, está sustentada en otro tipo de proceso, no puede la actora, con ésta insólita actuación desbordada y abusiva, crear un ‘atajo’ tan alejado del debido proceso, para apropiarse de un bien ajeno. Además lo accesorio correrá la misma suerte de lo principal.

Pruebas Solicitadas:

1.- Ruego se oficie al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso 2012-165 para que a mi costa se remitan con destino a esta actuación, copias del proceso de María Arciniegas, contra Arsenio Arciniegas, que curso en ese despacho donde se negaron todas las pretensiones a la actora, ella apeló perdió la apelación, recurrió en casación le declararon desierto el recurso , en tuteló a todos los jueces y le negaron todas sus temerarias pretensiones (ver listado de las temerarias actuaciones) algunos fallos están dentro de los anexos de la demanda. Todo con el fin que obre en esta actuación como prueba de la temeridad de la demandante. La actora con su conducta procesal de demandar a los jueces, deja entrever como actúa, y desde ahora de se puede avizorar, como atacará a los propios Jueces a los que acude.

- Sept 17 2013 - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NIEGA PRETENSIONES- 11001310300120120016500 – **Juzgado 01 Circuito – Civil – Demandante: Maria Arciniegas Correa -contra – Arcenio Arciniegas Borja**
- 27 Feb 2014 - SENTENCIA CONFIRMATORIA CONFIRMA.- CONDENAN EN COSTAS – 11001310300120120016501 - **Tribunal Superior – sala Civil Demandante: Maria Arciniegas Correa - contra – Arcenio Arciniegas Borja**
- 11 Jul 2014- AUTO INTERLOCUTORIO DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE CASACIÓN Y POR TANTO EJECUTORIADA LA SENTENCIA. LIQUIDAR COSTAS - – 11001310300120120016501 - **Tribunal Superior – sala Civil - Demandante: Maria Arciniegas Correa -contra – Arcenio Arciniegas Borja**

- Mar 27 2014- FALLO TUTELA - SE NIEGA 11001020300020140052200 -**Corte Suprema de Justicia – CIVIL - Demandante: Maria Arciniegas Correa -contra – SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
- Jun-10-2014 - CONFIRMA TUTELA. – 11001020300020140052202 -**Corte Suprema de Justicia – Laboral - SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

2.-Inspección judicial en la sobre el inmueble diag. 50c sur # 13^a-52 barrio el consuelo localidad 18 (Rafael Uribe Uribe) de Bogotá, para verificar , el estado de abandono del inmueble, los recibos y constancias de pago , a que se dedica en verdad la demandante , si dicha actora en verdad , ha pagado impuestos del inmueble, si se registran documentos , recibos, cartas y certificaciones sobre éste caso si ella la demandante tiene ingresos para asumir gastos o mejoras, Si cumplen o no con las declaraciones de impuestos, y los procedimientos señalados en las normas legales, , los recibos , las cartas o documentos que dejó el occiso marco Tulio Arciniegas. Si dejó testamento o algún documento que corrobore las afirmaciones temerarias de la actora, y si él en vida realizo los pagos de los impuestos del inmueble diag. 50c sur # 13^a-52 barrio el consuelo localidad 18 (Rafael Uribe Uribe) de Bogotá,

3.-Se cite a declarar bajo juramento a la siguientes personas : Jacinto Arciniegas y José de Jesús Arciniegas Correa, ambos mayores de edad, domiciliados en Bogotá , quienes pueden ser notificados por medio del suscrito apoderado en la calle 135^a No 101^a-29 de Bogotá. Para que informen todo cuanto les conste y sepan sobre los hechos de la demanda y respecto de las excepciones planteadas 4.- Se cite a declarar al señor James Arciniegas rojas ambos mayores de edad, domiciliados en Bogotá , quien puede ser notificado por medio del suscrito apoderado en la calle 135^a No 101^a-29 de Bogotá.

Quien sabe y le constan las manifestaciones de la presente contestación de la demanda. Para que informe todo cuanto le conste y sepa sobre los hechos de la demanda y respecto de las excepciones planteadas.

Pruebas Aportadas: Copia de los fallos y las decisiones judiciales en firme y ejecutoriadas contra la demandante, que ella pretende desconocer.

4.-Prueba Pericial.- Se designen peritos a efectos de establecer, si es verdad que hubo mejoras, si contaron con los permisos de planeación y inspección de obras del distrito, o de la curaduría urbana, quien las hizo, de qué valor, en qué fecha, quien las pagó, con que autorización, de que constan, bajo que postulados autorizaciones o disposiciones legales, en que lugares, que obreros o maestros de obra o arquitectos o ingenieros las hicieron.

La demandante dice que hizo mejoras al instalar el servicio de gas, que ella lo instalo porque lo necesitaba , ella ya que lo consume y es de su uso personal, o no pretenderá también que el propietario del inmueble le pague el consumo.

Excepciones De Fondo

1.-Cosa Juzgada.- La fundabilidad de esta excepción, se presenta con un abundante material probatorio, pues la actora ha dejado ostensible huella de su forma de actuar.

Con ésta demanda la actora, parece que evade su deber de lealtad procesal burlando, el principio de seguridad jurídica; que alude a la terminación definitiva de controversias, mediante sentencias, QUE YA LE FUERON ADVERSAS. Y con ésta nueva, doble, e inútil, solo desgasta la administración de justicia; y con estas nuevas maniobras, no permite alcanzar un estado de seguridad jurídica .

El Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso 2012-165 de María Arciniegas, contra Arsenio Arciniegas, dictó SENTENCIA DEFINITIVA, contra la señora María Arciniegas; pero ella y su abogada haciendo gala de una osadía sin precedentes, se hacen, las “desentendidas”, como si los fallos en su contra.. no hubieran sido con ellas, e insisten en burlar el alto foro de la administración de justicia, planteando, más o menos lo mismo pero con el nuevo “ropaje” de éste nuevo proceso.

Ruego el señor Juez decretar, en éste proceso, la cosa juzgada que como institución jurídico procesal, le señale a la demandante que debe atenerse a las decisiones plasmadas en unas sentencias ya proferidas en su contra.

Prueba fehaciente de su temeridad, emerge cuando el Juzgado 1 Civil Circuito fallo contra María Arciniegas Correa, y el tribunal confirmó; ella se apresuró a en tutelar al Juzgado 1 Civil Circuito, y al Tribunal; y esa “Tutela” también la perdió, en todas sus instancias, que reticentemente también impugnó y también en segunda instancia perdió la tutela.

La actora con torpes maniobras, intenta eludir los fallos que le han sido adversos, presentando esta nueva y temeraria denuncia, olvidando que los fallos de los jueces son para respetarlos y tienen el carácter de inmutables, vinculantes y definitivos.

- Sept 17 2013 - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NIEGA PRETENSIONES- 11001310300120120016500 – **Juzgado 01 Circuito – Civil – Demandante: Maria Arciniegas Correa -contra – Arcenio Arciniegas Borja**
- 27 Feb 2014 - SENTENCIA CONFIRMATORIA CONFIRMA.- CONDENAN EN COSTAS – 11001310300120120016501 - **Tribunal Superior – sala Civil Demandante: Maria Arciniegas Correa - contra – Arcenio Arciniegas Borja**
- 11 Jul 2014- AUTO INTERLOCUTORIO DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE CASACIÓN Y POR TANTO EJECUTORIADA LA SENTENCIA. LIQUIDAR COSTAS - – 11001310300120120016501 - **Tribunal Superior – sala Civil - Demandante: Maria Arciniegas Correa -contra – Arcenio Arciniegas Borja**
- Mar 27 2014- FALLO TUTELA - SE NIEGA 11001020300020140052200 -**Corte Suprema de Justicia – CIVIL - Demandante: Maria Arciniegas Correa -contra – SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

- Jun-10-2014 - CONFIRMA TUTELA. – 11001020300020140052202
-Corte Suprema de Justicia – Laboral - SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

2.-Hechos No Informados y violación del *non bis in ídem*.- La demandante oculta hechos al Despacho, buscando obtener sentencia a su favor, con base en medias verdades, o en mentiras.

No han informado al Juzgado, que pidiendo lo mismo a la Justicia, ya completan 3 demandas, desgastando inútilmente la administración de justicia, todas las tres acciones, todas las perdieron, se le rechazaron las pretensiones a la pertinaz María Arciniegas Correa, en primera y segunda instancia. Sin embargo con temeridad ostensible, la actora y su apoderada, vuelven a demandar, pidiendo lo mismo, Identidad de causa petendi (*eadem causa petendi*) , esto es, que les den derechos sobre una casa diagonal 50 c sur No 13^a-52 barrio el Consuelo de Bogotá, ajena, y en cada oportunidad, adaptan los hechos, estiran a su antojo el derecho y ajustan las pretensiones, para que cada nuevo pleito, parezca nuevo, para que no se sepa que todos los pleitos los perdieron.

Tal como se demuestra, con las copias de los procesos y de los fallos denegatorios contra María Arciniegas Correa, en éste nuevo evento, se deberá tener en cuenta el principio *non bis in ídem*. Esta excepción de mérito deberá acogerse en sentencia que desestime las temerarias pretensiones de la actora.

3.-Falta De ánimo de señor y dueño. La demandante públicamente ha sostenido que NO RECIBE INGRESOS DE NINGUNA ÍNDOLE, y todos sus hermanos saben, que fue precisamente por esa situación de marginalidad absoluta, que el señor Arcenio Arciniegas Borja, le dio posada, porque no tenía ni para la comida. Ahora extrañamente, aunque nadie se lo cree, aparece como una persona pudiente y solvente, que su puestamente en los años en que le dieron posada; según ella, no ha hecho sino invertir dineros y realizar cuantiosas obras mejoras sobre el inmueble de su hermano, del que se anuncia ser SUPUESTAMENTE señora y dueña. Que iniquidad.

Tamaña contradicción emerge como antinomia, que impide acoger sus engañosas pretensiones.

Si prosperara tan insostenible tesis; las personas a quienes se les dé posada, quedarían facultadas para apropiarse de los inmuebles de sus benefactores.

4.- -Confesión.- La demandante, ya ha aceptado en otros foros judiciales, que nunca ni ella ni su padre, han sido poseedores del inmueble casa diagonal 50 c sur No 13^a-52 barrio el Consuelo de Bogotá,, pero es tanto el cinismo de la demandante, que en la diligencia de inspección judicial manifestó con un tufillo de descaró:

“..vivo en esta casa como hermana de don Arcenio”

Con base en ésta patética declaración, dada en proceso judicial, voluntaria libre y notoria de la actora, pido al señor Juez, que al desatar la presente controversia, desestime la demanda y declare el rechazo de las extrañas pretensiones de la demandante, por cuanto confesó ya ante Juez, lo contrario a los hechos y a sus pretensiones en el presente proceso.

5.-Imposibilidad De dictar sentencia por Falta veracidad en su dicho, por carencia de Técnica Jurídica, falta De Pruebas, inexistencia de proceso de sucesión y Actuación Judicial Temeraria Y Contradictoria.- La demandante María Arciniegas Correa, tiene 9 hermanos más, hermanos de sangre a quienes les ha negado el ingreso a la casa de la diagonal 50 c sur No 13^a-52 barrio el Consuelo de Bogotá. Si fuera verdad que ella quiere “favorecer a sus hermanos” y que pretende esclarecer derechos sucesorales sobre el inmueble en favor de los hijos del señor Marco Tulio correa Leal QEPD, hubiera convocado a éste proceso a sus numerosos hermanos, NO LO HIZO pues ellos saben que es mentira lo que dice; y nacerían “expectativas” en ellos que a la actora no le convienen, sobre tales hipotéticas Prerrogativas y no lo hizo.

Cómo puede alegar ser disque “heredera”, si pretende, A ESPALDAS de sus hermanos ‘apropriarse’ de un inmueble AJENO diagonal 50 c sur No 13^a-52 barrio el Consuelo de Bogotá. Que ella pregona, habría heredado; será el primer caso de la historia jurídica del derecho en que uno solo de los hermanos es bendecido de esa insólita manera.

¿Solo ella sería sujeto de presunta herencia?. Y sus hermanos que? En una mezcla cantinflasca, no queda claro, si confunde Antitéticamente la parte demandante; un proceso para el Reconocimiento de presuntas mejoras, con un ordinario declarativo.

Ello denota lo injurídico, contradictorio y temerario de su actuar. Por falta de técnica jurídica, Ningún Juez de la República podrá acoger las díscolas e ininteligibles pretensiones de la parte demandante.

6.-Imposibilidad de comparecencia a proceso de posesión o pertenencia de Marco Tulio Arciniegas y actuación violatoria del debido proceso.- Acá es claro, que la demandante NO abrió proceso de sucesión de su padre fallecido Marco Tulio Arciniegas, que según ella misma falleció hace ya décadas.

7.-Prescripción.- el art 2946 del C.C. decreta que los derechos prescriben en 10 años, desde aquella fecha de los hechos que trae la actora , hasta el momento de impetrarse la correspondiente nueva temeraria acción transcurrieron más de dicho lapso, estando ya prescrita la misma.

Por tanto pido declarar la prescripción de la acción y se de por terminado el proceso . En consecuencia Condenar a la demandante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

8.-Caducidad.- Por haber transcurrido tanto tiempo, sin que se hubiera instaurado la acción jurídica, Pido se decrete como probada, ésta institución jurídica de la caducidad, ligada con el concepto del plazo extintivo en sus especies de perentorio e improrrogable, hay caducidad, cuando no se ha ejercido un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio. La caducidad produce ipso iure la extinción de la facultad de ejercer un derecho y el Juez no debe admitir su ejercicio. De conformidad con los art 85 y 383 del CPC o su equivalente en el código general del proceso, cuando se presente este fenómeno de la caducidad el juez estaría facultado incluso para el rechazo de la demanda, cuando elementalmente se verifica la caducidad.

9.-Temeridad.-La demandante, nunca demandó a su padre Marco tulio Arciniegas. Porque sabía que él no era poseedor, nunca fue, poseedor.

Ahora después de tantos años, mediante otra oportunista y demanda que no es idónea, pretende burlar las decisiones judiciales previas que le han desechado todas sus pretensiones.

Ni la actora ni su padre, jamás tuvieron señorío en el inmueble del que se trata, jamás tuvieron ánimo de poseer el inmueble ajeno, nunca realizaron mejoras pues , hasta para su manutención el señor Arcenio les ayudó, la casa está en estado lamentable, pues ni siquiera la limpian; simplemente se beneficiaron de la benevolencia del único dueño Arcenio Arciniegas Borja, que les dio posada, ante su grave situación económica, y ahora quiere mediante malabares jurídicos, quedarse con el bien ajeno.

Petición

Señor Juez, de coincidir con estas argumentaciones y excepciones de mérito, solito respetuosamente, declarar probada una cualquiera de las anteriores excepciones de fondo y dar por terminado el proceso y condenando en costas a la parte demandante.

Respetuosamente



Jorge Iván Piedrahita
C.C. 79.140.704 Bta
TP 58.090 del C.S.J.
Celular 3178223709

Adjunto archivo pdf:

- La presente contestación de demanda
- poder
- Escritura pública N° 634 del 9 de marzo de 1981, Notaria Tercera (3) del círculo de Bogotá.,
- Matricula inmobiliaria N° 505-284229
- Impuestos sin pagar

2019
22 oct

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



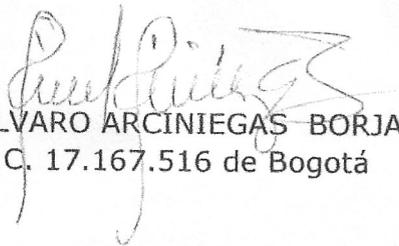
Señor
Juez 32 Civil Municipal Bogotá
Ciudad

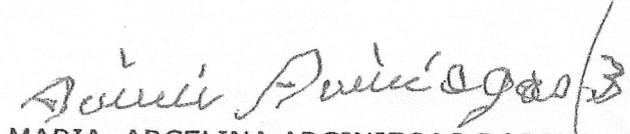
Ref: Poder Proceso Declarativo 11001418900620140034500 de MARIA ARCINIEGAS CORREA - contra- ARCENIO ARCINIEGAS BORJA - INDETERMINADOS

ALVARO ARCINIEGAS BORJA y MARIA ARCELINA ARCINIEGAS BORJA, mayores de edad, identificados como se indica al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de demandados indeterminados en el proceso de la referencia; a usted respetuosamente manifestamos que por medio del presente documento, conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor Jorge Iván Piedrahita Montoya identificado con C.C. 79.140.704 de Bogotá y TP No 58.090 del CSJ para que en nuestro nombre y representación inicie adelante y lleve hasta su culminación la defensa de nuestros intereses conteste la demanda y presente excepciones dentro de este proceso.

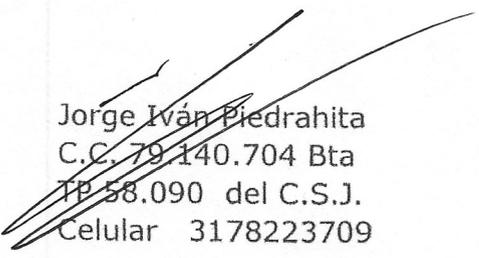
Nuestro apoderado queda con amplias facultades señaladas en el anterior art 70 del CPC, Hoy art 77 del Código General del Proceso , y queda autorizado para presentar incidente de nulidad, , nuestro apoderado podrá , aportar documentos de toda clase, presentar todo tipo de pruebas útiles, ejercer todos los actos de la parte que correspondan , y en todo caso me representa amplia e ilimitadamente ante ustedes, y puede recibir, desistir, conciliar, transigir, interponer toda clase de recursos, y sustentarlos, ejercer el derecho de petición, presentar quejas, interponer acción de tutela, solicitar investigaciones sustituir este poder, reasumirlo, solicitar y recibir copias, tramitar todo tipo de gestiones y en general representarnos en forma ilimitada, de manera que en ningún caso pueda decirse que se carece de poder.

Cordialmente,


ALVARO ARCINIEGAS BORJA
C.C. 17.167.516 de Bogotá


MARIA ARCELINA ARCINIEGAS BORJA
C.C. 41.499.042 de Bta.

Acepto


Jorge Iván Piedrahita
C.C. 79.140.704 Bta
TP 58.090 del C.S.J.
Celular 3178223709

C



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



22006

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

ALVARO ARCINIEGAS BORJA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017167516, presentó el documento dirigido a JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



28npg9nfnmju
22/10/2020 - 10:04:42:240



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 28npg9nfnmju

MARIA ARCELINA ARCINIEGAS BORJA
C.C. 41.499.02 de Bta.

ALVARO ARCINIEGAS BORJA
C.C. 17.167.516 de Bogotá

Acepto

Jorge Iván Rodríguez
C.C. 140.704 Bta.
Teléfono del C.S.J.
Celular: 3178223709

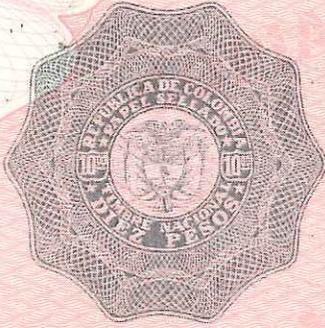
AF 08391902



Ca369183609

9 MAR 1991

500



0634 SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día NUEVE (9) - del mes de MARZO

*Compu
Mar 12 1991*



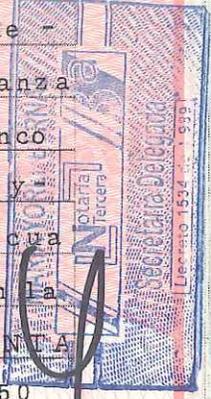
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

de mil novecientos ochenta y uno (1. 9 8 1) , ante mf --
 HERNAN ORTIZ RIVAS , Notario Tercero (3o.) del ----
 Círculo de Bogotá , Compareció la señorita AURA ROSA
 PACHECO SILVA , quien se identificó con la cédula de --
 ciudadanía número 20.267.679 expedida en Bogotá, -----
 y declaró : P R I M E R O .- Que es mayor de edad, domi-
 ciliada en esta ciudad, de estado civil soltera -----
 S E G U N D O .- Que por medio de la presente pública es-
 critura transfiere a título de venta real y efectiva en fa-
 vor del señor ARCENIO ARCINIEGAS BORJA , el derecho
 de dominio , propiedad y posesión que tiene y ejercita --
 sobre un globo de terreno junto con la casa de habitación
 de dos (2) pisos en él construída , que hizo parte de uno
 de mayor extensión denominado EL CONSUELO , situado
 en el antiguo Municipio de Usme , Distrito Especial de -
 Bogotá , marcado con el número quince (15) de la manza
 na I. que tiene una extensión aproximada de ciento cinco
 metros cuadrados (105.00 M2) o sean ciento sesenta y --
 cuatro varas cuadradas con seis centésimas de varas cua-
 dradas (164.06 V2) aproximadamente , distinguido en la
 actual nomenclatura con el número TRECE A. CINCUENTA
 Y SEIS (13A-56) de la CALLE CINCUENTA C. SUR (50
 C. Sur) y que hizo parte del distinguido con el Nro. catorce trece (14-
 13) de la Diagonal cincuenta B. Sur (50 B. Sur) con Re-
 gistro Catastral número US U 50CS 13A 17 y está compren-
 dido dentro de los siguientes linderos según el título de
 adquisición : POR EL NORTE , en quince metros (15.00-



Ca369183609



Cadena S.A. No. 80935590 08-07-20

mts) con el lote número diez y siete (1 7) de la manzana I. ; POR EL SUR , en quince metros (15.00 mts) con el lote número trece (13) de la manzana I. --- por el ORIENTE , en siete metros (7.00 mts) con el lote número diez y seis (16) de la manzana I. POR EL OCCIDENTE en siete metros (7.00 mts) con la calle de penetración a la finca .- - - En esta venta quedan comprendidas todos sus usos , costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva alguna . - - - - -

T E R C E R O . - Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió la compareciente vendedora siendo SOLTERA por compra que de él hizo así : El lote por compra a -- ORTIZ PARDO HNOS LTDA, según los términos de la escritura pública número ocho mil seiscientos seis (8.606) de fecha veintisiete (27) de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1. 9 7 4) otorgada en la Notaría Quinta (5a.) del Círculo de Bogotá, registrada en la -- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá el día veintiuno (21) de Julio de mil novecientos setenta y cinco (1. 9 7 5) bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-0284229 . Y la construcción por haberla hecho a sus expensas con dineros propios. - - C U A R T O . - Que el precio de la presente venta es la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00) - - - - - M O N E D A C O R R I E N T E , que la compareciente vendedora declara tener recibidos de manos del comprador en dinero de contado y a su entera satisfacción . - - - Q U I N T O . - - Que desde la presente fecha le hace entrega real y material del inmueble ya determinado , dejando al comprador en quieta y pacífica posesión . - - - - S E X T O . - - Garantiza la compareciente vendedora que el inmueble objeto de esta venta , antes de ahora no ha sido enajenado por acto o



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO TALENTOS - BOGOTÁ - 1981



AF 08391957

- 2 -

504



contrato anterior al presente y garantiza que se encuentra libre de censos, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, contrato de de arrendamiento celebrado por escri-

tura pública y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que conste lo que vende resulta de conformidad con la Ley, inmueble que viene poseyendo real y materialmente la compareciente. -----Presente el comprador señor ARCENIO ARCINIEGAS BORJA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.078.353 ----- expedida en Bogotá ----- y declaró: a) Que es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente. -- b) Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por encontrarla en un todo de acuerdo con lo estipulado. c) Que recibió real y materialmente el inmueble que adquiere a su entera satisfacción. -----COMPROBANTES. -----

Los otorgantes presentaron los comprobantes fiscales que enseguida se relacionan y que se agregaron a la presente escritura. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO TP_J 399724 expedido el día 2 de Marzo de 1.981 por el Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá a favor de : PACHECO SILVA AURA ROSA c.c. # 20.267.679 Válido hasta el día

23 de Junio de 1.981. -----CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO XT 277223 --- Expedido el día 19 --- del mes de Enero --- de 1.981 por el Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá ---- a favor de :

A R C I N I E G A S B O R J A A R C E N I O c.c. #17078353



Decreto 1534 de 1989

cadena s.a. nit. 900955340 08-07-20

----- Válido hasta el día treinta y uno (31)
del mes de Marzo ----- de 1.981. - CERTIFICADO DE
PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO 196377 Registro Catastral número US U 50CS 13A 17 Avalúo Catastral \$ 73.500.

o EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CERTIFICA : Que PACHECO AURA ROSA se halla a paz y salvo con el Tesoro Distrital en razón de la finca de su propiedad situada en : CL. CINCUENTA C. SUR TRECE A. CINCUENTA Y SEIS (Cl. 50 C. Sur # 13A-56) .-----

FECHA DE EXPEDICIÓN : Febrero 25 de 1.981.-----

FECHA DE VENCIMIENTO : Junio treinta (30) de 1.981. -

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION .-----

El instrumento precedente fué leído en forma legal , a los comparecientes quienes le impartieron su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones.

El suscrito Notario da fe de que las declaraciones consignadas fueron emitidas por las partes y que se presentaron los comprobantes fiscales que enseguida se relacionan y que se agregaron a la presente escritura.-----

En consecuencia autoriza con su firma la presente escritura dejando testimonio de que advirtió a los otorgantes sobre las relaciones jurídicas que el contrato genera para ellos , principalmente la necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término-legal, Derechos cobrados de original y copias de conformidad con el Decreto 1772 de 1.979. Parentesco entre los contratantes no hay Papeles sellados números AF 08391902 y AF 08391957 y AF 08517099. Enmendado/ROSA / Vale. - Enmendado/AF 08391957/ y que hizo parte del distinguido con el Nor. catorce / Vale. -Enmendado/ PACHECO/ Vale. -

ES-

AF 08517099 505

Ca369483607



TA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 0534 - - - - -
DE FECHA NUEVE (9) ---- DEL MES
DE MARZO == DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y UNO (1.981)

Aura R Pacheco
AURA ROSA PACHECO SILVA

C.C.# *Aura R Pacheco*
20 26 76 79

Arcenio Arciniegas Borja
ARCENIO ARCINIEGAS BORJA

C.C.# *170 78 35 3*
L.M.# *0 29 733 DM #1*

EL NOTARIO TERCERO,

Hernan Ortiz Rivas
HERNAN ORTIZ RIVAS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 3 del Círculo de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

634



Notario 3 NOTARIO DEL CÍRCULO DE SOCOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

380004



LA ANTERIOR ES FIEL Y TERCERA (03) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (634) DE FECHA (09) DE MARZO DE (1981) EXPEDIDA EN CUATRO (04) HOJAS UTILES INCLUIDA ESTA.



SE EXPIDE CON DESTINO A LA: **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

BOGOTA D.C, 19 DE OCTUBRE DEL 2020

**MARIA YORLY BERNAL
SECRETARIA DELEGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DECRETO 1534 DE 1989**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca369483603



Cadena S.A. N° 890335340 08-07-20

PAGINA EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA (3) BOGOTÁ D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200914734433824205

Nro Matrícula: 50S-284229

Página 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2020 a las 10:35:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 28-07-1975 RADICACIÓN: 75-49715 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-07-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0010XSPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 15 DE LA MANZANA I QUE TIENE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 105.00 MTRS 2 APROXIMADAMENTE O SEAN 164.00 V2 APROXIMADAMENTE Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 15.00 MTRS CON EL LOTE 17 DE LA MANZANA I; POR EL SUR, EN 15.00 MTRS, CON EL LOTE 13 DE LA MANZANA I; POR EL ORIENTE EN 7.00 MTRS CON EL LOTE # 16 DE LA MANZANA I; POR EL OCCIDENTE, EN 7.00 MTRS CON CALLE DE PENETRACION A LA FINCA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 050-006099 QUE ORTIZ PARDO HERMANOS LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SOFIA PARDO SEGUN ESCRITURA 1529 DE 14 DE ABRIL DE 1.965 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUCIA MORALES DE PARDO SEGUIDA EN EL JUZGADO 10. C. DEL C. DE BOGOTA REGISTRADA BAJO EL #6648 DE 1.950

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 50C SUR 12C 42 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 50C SUR 13A 52 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 50 SUR 13A-56

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 6099

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-07-1975 Radicación: 75-49715

Doc: ESCRITURA 8606 del 27-12-1974 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ PARDO HNOS LTDA

A: PACHECO AURA ROSA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-03-1981 Radicación: 81-26907

Doc: ESCRITURA 634 del 09-03-1981 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO SILVA AURA ROSA

CC# 20267679

A: ARCINIEGAS BORJA ARCENIO

CC# 17078353 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-03-1983 Radicación: 83-27913

Doc: OFICIO 0371 del 08-03-1983 JUZGADO 6 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200914734433824205

Nro Matrícula: 50S-284229

Pagina 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2020 a las 10:35:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALMACENADORA DEL COMERCIO DEPOSITOS GENERALES S.A. ALCOMERCION S.A.

A: ARCINIEGAS BORJA ALFONSO

A: ARCINIEGAS BORJA ALVARO

A: ARCINIEGAS BORJA ARGENIO

A: C DE ARCINIEGAS AMPARO

A: INVERSIONES Y NEGOCIOS EN GENERAL

A: SOCIEDAD SERVIR LTDA

CC# 17078353 X

A

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-01-2005 Radicación: 2005-2946

Doc: OFICIO 00153 del 13-01-2005 D I A N de BOGOTA D.C.

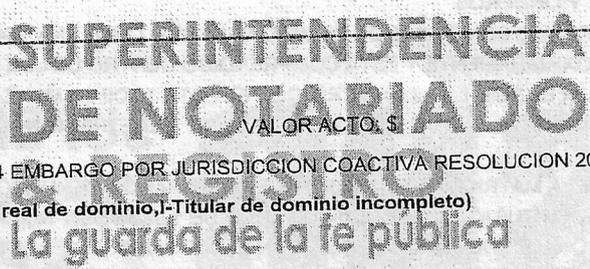
ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION 200 5020 5000003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: ARCINIEGAS BORJA ARGENIO

CC# 17078353 X



B

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-04-2012 Radicación: 2012-34278

Doc: OFICIO 0455 del 09-03-2012 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2012-0165

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCINIEGAS MARIA

A: ARCINIEGAS BORJA ARGENIO

CC# 17078353 X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

C

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-10-2014 Radicación: 2014-98381

Doc: OFICIO 1652 del 22-10-2014 DIAN - DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NO SE INSCRIBE EL

EMBARGO DE REMANENTES, POR ENCONTRARSE OTRO EMBARGO REGISTRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: ARCINIEGAS BORJA ARGENIO

CC# 17078353 X

B

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200914734433824205

Nro Matrícula: 50S-284229

Página 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2020 a las 10:35:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-35520 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-06-1995

SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN ARCINIEGAS BORJA ARCENIO INCLUIDO VALE.COD 395.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-240521

FECHA: 14-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AÑO GRAVABLE

2017



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

20016615507

501



Recibo
Número:

2020301054039955310

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0010XSPP	2. DIRECCIÓN	CL 50C SUR 12C 42	3. MATRICULA	284229
---------	-------------	--------------	-------------------	--------------	--------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17078353	ARCENIO ARCINIEGAS BORJA	100	PROPIETARIO	KR 29C 11A 23 SUR	BOGOTÁ, D.C. (Bog

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA	30/10/2020	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP			66,000
13. INTERESES	IM			56,000
14. TOTAL A PAGAR	TP			122,000



(415)7707202600856(8020)20016615507018182525(3900)0000000122000(96)20201030

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

20016615438

501



Recibo
Número:

2020301054039954091

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0010XSPP	2. DIRECCIÓN	CL 50C SUR 12C 42	3. MATRICULA	284229
---------	-------------	--------------	-------------------	--------------	--------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17078353	ARCENIO ARCINIEGAS BORJA	100	PROPIETARIO	KR 29C 11A 23 SUR	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA	30/10/2020	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		73,000	
13. INTERESES	IM		44,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP		117,000	



(415)7707202600856(8020)20016615438090992136(3900)0000000117000(96)20201030

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSMISIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20016615387

501



Recibo Número:

2020301054039953117

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0010XSP	2. DIRECCIÓN	CL 50C SUR 12C 42	3. MATRÍCULA	284229
---------	------------	--------------	-------------------	--------------	--------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17078353	ARCENIO ARCINIEGAS BORJA	100	PROPIETARIO	KR 29C 11A 23 SUR	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA	30/10/2020	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		80,000	
13. INTERESES	IM		27,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP		107,000	



(415)770720260856(8020)20016615387046872255(3900)00000000107000(96)20201030

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

20016615315

501



Recibo
Número:

2020301054039951658

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0010XSPP	2. DIRECCIÓN	CL 50C SUR 12C 42	3. MATRÍCULA	284229
---------	-------------	--------------	-------------------	--------------	--------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17078353	ARCENIO ARCINIEGAS BORJA	100	PROPIETARIO	KR 29C 11A 23 SUR	BOGOTÁ, D.C. (Bogo

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA	30/10/2020	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		92,000	
13. INTERESES	IM		3,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP		95,000	



(415)7707202600856(8020)20016615315048357992(3900)0000000095000(96)20201030



SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE